

A DE GALICIA

nsellería de Agricultura,

XXXXXXXXXXXX

NCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

LA CORUÑA

Reunido en fecha 30 de abril de 1.987 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. - Sr. D.Joaquín López-Rúa Soler, Delegado Provincial de la Consellería de - Agricultura, y con asistencia de su Vicepresidente, D. José Antonio García Caridad, Magistrado de la Audiencia Territorial, de los Vocales, D. Isidro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia; D. Gumersindo Varela Prado, Jefe de Producción Forestal de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura; D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial, y del Secretario D. Manuel Pomar de la Iglesia, - para estudiar y resolver el Recurso de Reposición interpuesto por D^a Carmen Franco Baleiron y otros, contra Acuerdo de este Jurado de fecha 22 de enero de 1.979, y

RESULTANDO que D^a Carmen Franco Baleirón y otros, en representación de los vecinos de la Comunidades de todos los lugares de la parroquia de Asados, excepto el lugar de Burés, término municipal de Rianxo, - interpusieron en fecha 5 de junio de 1.979 Recurso de Reposición contra - Acuerdo del Jurado de 22 de enero de 1.979 por el que se clasificaba Monte Vecinal en Mano Común el denominado "CORGO, SALGUEIRIÑOS, MONTIÑO VELLO, CARBALLAL y BORBOLLA", resolviendo el expediente iniciado por vecinos del lugar de Burés, parroquia de Asados-Rianxo; en base a que en su tramitación habían sido infringidos los artículos 46 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 19 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, al no efectuarse las publicaciones pertinentes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ni notificarse a todos los vecinos de la parroquia de Asados, omisiones que les impidieron intervenir como parte en procedimiento y, por tanto, defender sus intereses.

RESULTANDO que en fecha 3 de agosto de 1.979 este Jurado acordó - no admitir el citado recurso por considerar que había sido interpuesto - fuera de plazo, aclarando al mismo tiempo que el Acuerdo declaratorio recurrido asignaba el monte en cuestión a todos los vecinos de los lugares de la parroquia de Asados. Por tal motivo interpone, dentro del plazo legal, nuevo Recurso de Reposición D.Manuel Pimentel Rey y otros componentes de la Junta de Comunidad del lugar de Burés, con fundamento en que dicho monte pertenece en exclusiva a la Comunidad de Vecinos del lugar de Burés por venir así disfrutándose consuetudinariamente, y a que, al dictaminarse que el Acurdo de 22 de Enero de 1.979 adquirió el carácter de firme, no podía ser aclarado. Este recurso fué estimado por el Jurado en - Acuerdo de fecha 24 de marzo de 1.980, dejando sin efecto el anterior de-

...//...

3 de agosto de 1.979 y confirmando el Acuerdo inicial de 22 de enero de 1.979.

RESULTANDO que contra esta Resolución de 24 de marzo de 1.980, dentro del plazo legal, D. Manuel Mosconi Hermo y otros vecinos de las comunidades de la parroquia de Asados, interponen Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, la cual el 30 de septiembre de 1.982, dictó Sentencia declarando en su parte dispositiva la nulidad de lo actuado a partir del Acuerdo de 3 de agosto de 1.979, acordando "la retroacción del procedimiento a dicho momento para la tramitación y resolución" del Recurso de Reposición interpuesto el 5 de junio de 1.979 por los vecinos de las comunidades de la parroquia de Asados. Además la citada Sentencia rechaza la posibilidad, planteada en el suplico de dicho recurso, de retrotraer las actuaciones y hacer las publicaciones oportunas "porque si bien los edictos anunciando la iniciación del expediente no fueron publicados en los lugares de costumbre y en la parroquia, como parece interesado de la Alcaldía y por el Jurado según la minuta del expediente, si lo fueron en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento y esto es suficiente, conforme a lo que disponen el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el trámite de información pública". Interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia de la Audiencia ante el Tribunal Supremo, su Sala 4ª dictó, en fecha 20 de abril de 1.985, Sentencia desestimándolo, y confirmando la aludida de la Audiencia Territorial de La Coruña, por lo que procede entrar a analizar el fondo del asunto planteado en el primer Recurso de Reposición de fecha 5 de junio de 1.979.

RESULTANDO que, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia transcrita, el Jurado a la vista de las actuaciones obrantes en el expediente solicitó informe a la Jefatura Provincial de Producción Forestal de La Coruña, quién lo evaluó en fecha 7 de noviembre de 1.986.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y como reconoce la Sentencia de la Audiencia Territorial en su parte dispositiva.

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce el hecho de que el monte de que se trata pertenece como Vecinal en Mano Común a la Comunidad de Burés; hecho que encuentra total apoyo en el informe emitido por la referida Jefatura de Producción Forestal; por lo que procede la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto en fecha 5 de junio de 1.979; y consecuentemente.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA desestimar el Recurso de Reposición de fecha 5 de junio de 1.979 interpuesto por Dª CARMEN BALEIRON Y OTROS en representación de los vecinos de las comunidades de todos los lugares de la parroquia de Asados, exepcto de Burés, término municipal de Rianxo, contra Acuerdo del Jurado de 22 de Enero de 1.979, cuyo contenido se ratifica por ser ajustado a Derecho.

Notifiquese a los interesados.

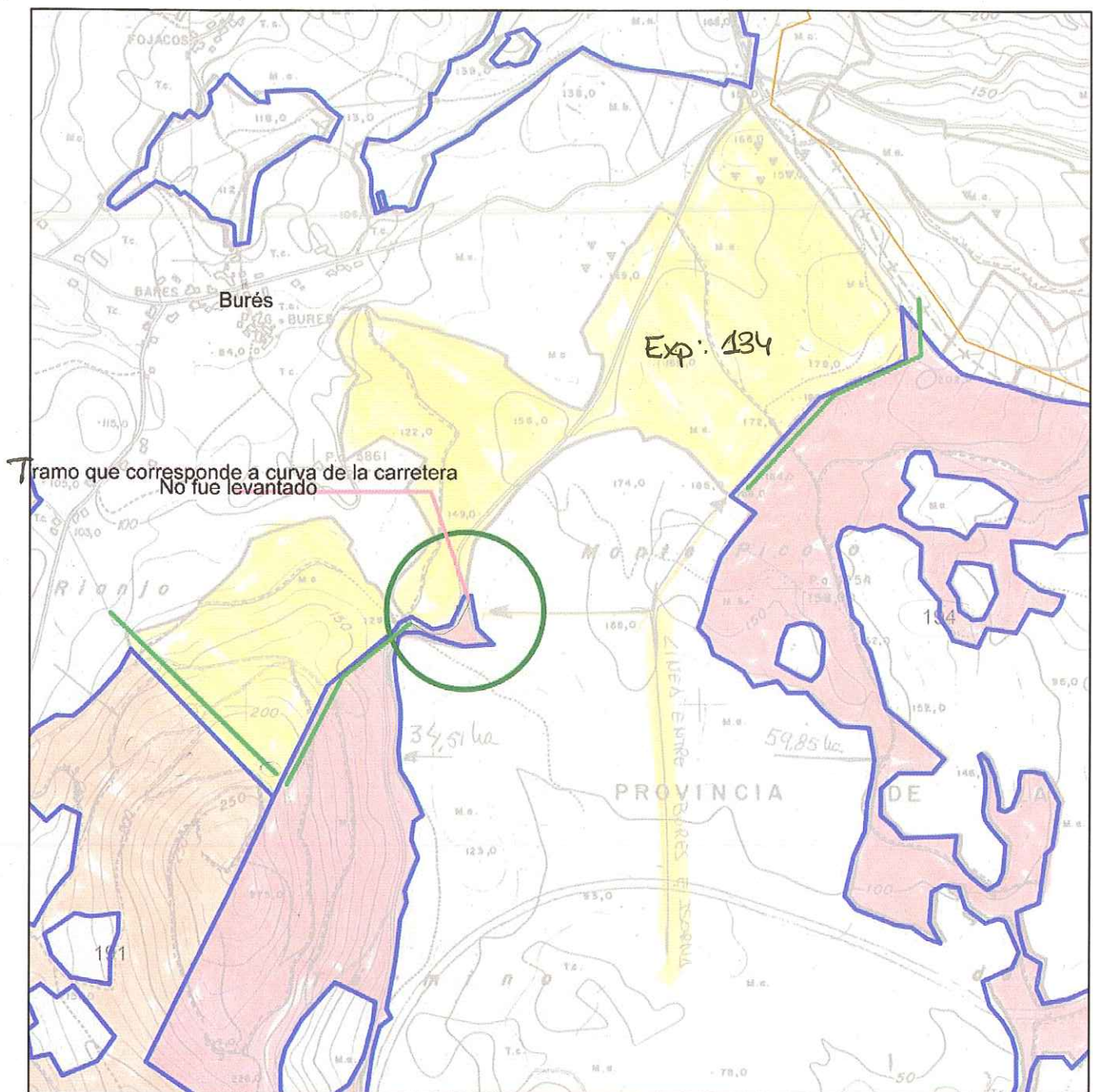
VOB
EL PRESIDENTE

[Firma]



EL SECRETARIO DEL JURADO,

[Firma]



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha **6-6-78** escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado **Corgo, Salgueiriño y otros** sito en el lugar de **Bures** Ayuntamiento de **Rianjo** Asados

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado **en parte** dentro del monte denominado **Pena y Leoiras** número **277** del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha **29-3-65** la que asignó su pertenencia a la Parroquia de **Leiro** del Ayuntamiento y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de **26-6-68** Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha **20-10-41**

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.

La Coruña **13 de junio de 1.978**

EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA

MONTES "CARGO" "SALGUEIROS"
"MONTIÑO VELLO" "CARBALLA"
"BOBBOLLA"

Escala 1:25.000

— PERIMETRO DEL MONTE
"PENA Y LEOIRAS"
— LIMITE COMUNIDAD
PROPIETARIA

C-550 Trozo de Santa Eugenia
a Padrón

